■ **5 1** 1 1 1 10 13 5 . . . . . .

Destino: Construcción de terraza, escalera, dos voladizos y dos cocheras para embarcaciones deportivas. Plazo concedido: Quince años. Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año. Instalaciones: Terraza voladizo, escalera de acceso a la playa v embarcadero.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 8 de febrero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Maritimas, Marciano Martinez Catena.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 4.758/69.

limo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.758/69, promovido por don Emiliano Montes Muñoz contra resolución de este Ministerio de Obras Publicas de 8 de abril de 1967, sobre reclamación de abono de cantidades por trabajos extraordinarios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de noviembre de 1971, cuya parta dispositiva dica acti.

\*Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso administrativo, interpuesto por don Emiliano Montes Muñoz contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1987, sobre re-clamación de una especial remuneración por los alegados servi-cios extraordinarios.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto falio, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1971.-El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilme. Sr. Presidente del Consejo Superior de Transportes To-

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo numero \$.928/89.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 9.928/69, promovido por don Gamaniei Martínez de Bascarán contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 5 de marzo y 28 de mayo de 1968, sobre adjudicación de viviendas para funcionarios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que debomos desestimar y desestimamos el reeraliamos: Que decomos desestimar y desestimamos el re-curso contencioso-administrativo interpuesto por el Inganiero in-dustrial don Gamaniel Martinez de Bascarán contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 5 de marzo y 28 de mayo de 1968, sobre adjudicación de viviendas para funcionarios, actos administrativos que por no aparseer contrarios à derecho debe-mos declarar y declaramos válidos y subsistentes, sin imposición

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios terminas. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1871.—El Subsecretario, Ricardo

Gemez-Acebo.

limo. Sr. Gerente dei Patronato de Casas de este Ministerio.

RESOLUCIÓN de la Subsecreturia par la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 10.617/66.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 10.817/88, promovido por den Francisco Fondevila Sala contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de febrero de 1968, sobre naturaleza de las aguas de cabecera del río Esera y sus afluentes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva dice así: dispositiva dice ast:

«Faliamos: Que con estimación total del presente recurso con-tencioso-administrativo, número 10.617 de 1888, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Brusila Entenza, en nombre y representación de don Francisco Fondevila Sala, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1968, que desestimo en reposición contra la Orden de 28 de

febrero del mismo año, sobre naturaleza de las aguas del río Esera y sua afluentes, debemos declarar y declaramos: primero, Esera y sua afluentes, debemos declarar y declaramos: primero, las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado en su escrito de oposición a la demanda; segundo, la estimación total del presente recurso por no encontrarse las disposiciones recurridas ajustadas a derecho, por lo que las revocamos por esta sentencia, y tercero, declaramos la nulldad de las resoluciones impugnadas en cuanto afectan a aguas reconocidas y declaradas de dominio privado, descritas con sus puntos limites en la Orden ministerial de Agricultura de 26 de octubre de 1933; ratificada por las sentencias de sats Sala de 9 de mayo de 1956 y 24 de abril de 1970, aguas de las que Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», no podrá disponer sin cumplir las normas que regulan la expropiación forzosa; sin hacer expresa condena de costas.» dena de costas »

El excelentismo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha qua sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo

Gémez-Acebo.

Ilmo, Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo, en grado de ape-lación, número 48/68.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 48/68, promovido por la Administración del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia el 30 de septiembre de 1868, en relación con los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de aquella capital, relativus al justiprecio de la parcela número 19, expropiada por la 2.º Jefatura de Construcción de Transportes Terrestres con motivo de las obras de desviación de las lineas de Liria y Utiel, comprendidas en el Plan Sur para la desviación del río Turia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el 23 de septiembre de 1970, cuya parte dispositiva dice así: Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado

Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta ror el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 30 de septiembre de 1988 en recurso entablado por don José Company Tarazona contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de aquella capital de 20 de octubre de 1967 y 7 de febrero de 1968, relativos a justiprecio c) la parcela número 19 del expediente respectivo, expropiada por la 2,ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres con motivo de las obras de desviación de las líneas de Liria y Utiel, comprendidas en el Plan Surpara la desviación del río Turia, ni dando lugar, asimismo, a la adhesión a la apelación deducida por el expropiado al personarse en concepto de parte apelada, debemos confirmar y confirmamos integramente la expresada sentencia, cuya parte dispositiva damos aquí reproducida en su totalidad; sin hacerse especial declaración sobre costas.

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su intégridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo, Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del tervicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre cruce de la carretera de Fuente el Saz y Algete, por Belvis y Cobeña; como hijuela, desviación del V-107. Expediente 9.301,

El ilustrisimo señor Director general de Transportes, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1856 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de juniol, con fecha de 29 de enero de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Herederos de Fausto Antón Bernal» el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre cruce de la carretera de Fuente El Saz y Algete, por Belbis y Cobeña, como hijuela desviación del V-107, de Madrid a Tamajón, provincia de Madrid, expediente número 9.301, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes: siguientes:

Itinerario.-El itinerario entre cruce de la carretera de Fuente El Saz y Algete, de 13 kilòmetros de longitud, pasarà por Leibis. Belbis Viejo y Cobeña, con parada obligatoria para to-mar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados an-

teriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados de cada semana. El itinerario completo que pasará por esta hijuela desviación es de Madrid a El Casar de Talamanca. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Los adscritos al servicio base V-107.

Tarifas.—Las mismas del servicio base V-107.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Esta servicio se clasifica con respecto al ferrocarri, como afluente grupo b), en conjunto con el servicio base.

Madrid, 21 de febrero de 1972.—El Director general, Jesus Santos Rein.—1.858-A.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se tija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera C-820; entre los puntos kilométri-cos 1,500 al 20,000, de Benavente a Sitrama de Tera, término municipal de Benavente.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 13 de abril, a las discissis horas, y en el Ayuntamiento de Benavente, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se relaciona.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular, por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 22 de marzo de 1872.—El Ingeniero Jefe.—2.394-E.

## RELACIÓN QUE SE CITA

Expediente: A-1. Número de croquis: 86. Propietario: Juan Panchón Prieto. Superficie: 52,25 y 23,26 metros cuadrados. Tipo: Vivienda y cuadra.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero en el expediente de expropiación forzosa con motivo de la obra: Nuevo canal del Esla. Red de acequias, desagües y caminos. Término muni-cipal: Benavente (Zamora).

Estando incluída la construcción de esta obra en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Economico-Social aprobado por la Ley 1/1989, la cual faculta a la Administración en su artículo 20 a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, por el procedimiento de urgencia, según lo, dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes (fincas rústicas) enclavados en el término municipal de Benavente.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continusción, que deberán personal que recibirán en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación; significándoles asimísmo que pueden hacer uso de los derechos que les confiera el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrer el actival de la constante de las actas previas deberá concurrer el actival de la la decas previas deberá concurrer el actival de la dela actas previas deberá concurrer el actival de la la decas previas deberá concurrer el actival de la decas deberá concurrer el actival de la decas de la mencionada levantamiento de las actas previas deberá concurrer el actival de la decas deberá concurrer el actival de la decas de la deberá concurrer el actival de la decas de la deberá concurrer el actival de la desagua de la deberá concurrer el actival de la decas de la deberá concurrer el actival de la decas de la deberá concurrer el actival de la decas de la deberá concurrer el actival de la decas de la deberá concurrer el actival de la decas de la deberá concurrer el actival de la decas de la desagua de la deberá concurrer el actival de la decas de la del la deberá de la decas de la del desagua de la del del la del del del del del del del d

de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1857, los interesados, así como las personas que siendo títulares de Derechos Reales o interesas económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podran formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones

que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se bayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladelid, 13 de marzo de 1972.-El Ingeniero Director.-2 090 E

Relación que se cita

=			
Número	1	Término	Acequia
de	Propietario	municipal	y camino
parcela	i i	1 .	número
		<del></del>	· <del></del>
		l _	
64-9	D. Aniceto Pascual	Benavente	20
64-7	D. Aniceto Pascual	Benavente	20
64-6	D. Aniceto Pascual	Benavente	20
64.5	D. Aniceto Pascual	Benavente	20
5 <b>4-4</b>	D. Aniceto Pascual	Benavente ,	20
64-3	D. Aniceto Pascual	Benavente	20
64-2	D. Aniceto Pascual	Benavente	20
64-1	D. Aniceto Pascual	Benavente	20
65-2	D. Federico Silva Muñoz.	Benavente	20
72	Hros, de Miguel Martinez	Benavente	20
84.1	Francisca Cachon Cordero	Benavente	20
86	Francisca Cachon Cordero	Benavente	20
111-5	León Martinez	1 2	20
111-4	Leon Martinez	1 1	20
			20
111-3	León Martinez	Benavente	20
111-2	León Martinez	Benavente	
111-1	León Martinez	Benavente	20
133	Empresa Barreiros Diesel	Benavente	20
132	Andres Cordero	Benavents	20
87	Francisca Cachon	Benavente	20-3
90	Andrés Cordero	Benavente	20-3
92	Pedro Barrios	Benavente	20-3
93	Pedro Barrios	Benavente	20-3
114	Prudencio Gutiérrez	Benavente	20-4
115	Prudencio Gutiérrez	Benavente	20-4
116	Prudencio Gutiérrez	Benavente	20-4
117	Prudencio Gutiériez	Benavente	20−4
340	Prudencio Gutiérrez	Benavente	20-4
341	Manuel Ferreras	Benavente	20-4
128	Federico Silva Muñoz	Benavente	20-5
127	Prudencio Gutiérrez	Benavente	20-5
126	Fernando Arias	Benavente	20-5
124	Hros, de Manuel Mahanes	Benavente	20-5
137	Domingo Casado	Benavente	20-6
138	Domingo Casado	Benavente	20-6
139	Hros, de Manuel Mañanes	Benavente	20-6
140	Domingo Casado	Benavente	20-8
141	Domingo Casado	Benavente	20-6
142	Domingo Casado	Benavente	20-8
148	Hros, de Manuel Mananes	Benavente	20-6
151	Angel Garcia	Benavente	20-6
152	German Cordero	Benavente	20-6
154	Hros. de Manuel Mañanes	Benavente	20-6
157	Fernando Arias	Benavente	20-6
			. 20-6
160 - 189	José Bermejo Jalon	Benavente	20-7
	Santiago Pallarés	Benavente	20-7
190	Santiago Pallarés	Benavente	20-7
184	Hros, de Eusebio Valdés.	Benavente	
185	Hros de Eusebie Valdés.	Benavente	20-7
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Distriction of the control of the co			

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora del firme y trazado de la carretera N-525, entre les purtos kilométricos 810,700 al 644,000, tra-mo Lalin Rio Ulla, término municipal de Silleda (Pontevedra),

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 14 de abril, a las diez horas, y en Taboada (término municipal de Silleda), se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados y pertenecientes a los titulares que se relacionan.

que se relacionan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles títulares de derechos reales afectados pueden formular, por escrito, ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 18 de marzo de 1972.—El Ingeniero Jefe.—2.343-E.